

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 57.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Desde que en 15 de mayo de 1917 se publicó el Real decreto estableciendo en su artículo 4.º la colegiación obligatoria de todos los Médicos, vienen éstos en su organización por provincias manifestando reiteradamente su aspiración de disponer de medios coercitivos reglamentarios que impidan a ningún colegiado faltar a los deberes morales y profesionales que les impuso aquella soberana disposición y que ratificó la Real orden de 6 de diciembre del mismo año, al aprobar los estatutos de dicha Colegiación.

Atendiendo, por consiguiente, a la petición en tal sentido formulada por la Asamblea de los Colegios Médicos provinciales, celebrada recientemente en Valencia, y de conformidad con las modificaciones en ella propuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden modificados los expresados Estatutos en la forma siguiente:

«Art. 2.º El Inspector general de Sanidad, los Gobernadores civiles, los Inspectores provinciales de Sanidad y los Subdelegados de este Ramo, perseguirán a los que ejerzan el intrusismo y a los que siendo profesionales de la Medicina no figuren inscritos en las listas de los colegiados, en cuanto tengan noticia por información particular o comu-

nicación de los Presidentes de los Colegios Médicos».

«Art. 3.º La misión y objeto de los Colegios Médicos, será:

1.º Defender los derechos e inmunidades de los Médicos, procurando que gocen de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y Autoridades.

2.º Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, adoptando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimento alguno el decoro y buen nombre de la clase.

3.º Auxiliar a las Autoridades en los informes técnicos que les pidan y que no correspondan legalmente a otras entidades.

4.º Perseguir ante los Tribunales los delitos de intrusismo, ejerciendo esta acción por intermedio de su Presidente y Junta de Gobierno.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas que ponga el Fisco.

6.º Expendir en la forma que se señalará después, los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos a que se refiere el Real decreto de 15 de mayo de 1917.

7.º Realizar los demás de carácter científico o benéfico que estimen convenientes.

8.º Informar en los asuntos que haya de conocer la Sanidad oficial, cuando éstos se relacionen con la función de los Colegios Médicos.

9.º Prestar su cooperación a las Autoridades sanitarias, obligando a los colegiados al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones de este Ramo, muy especialmente en todo lo referente a partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y demás datos de estadística sanitaria.

10. Los Colegios quedan facultados para autorizar el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, conforme a lo dispuesto por Real orden de 14 de noviembre de 1918.

«Art. 5.º Los Médicos, por el he-

cho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso en el Colegio al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos y en el Reglamento y acuerdos que estuvieran tomados en el Colegio correspondiente.

»En cumplimiento del artículo 80 de la ley de Sanidad, y del apartado 3.º del artículo 85 de la Instrucción general del Ramo, los Colegios de Médicos, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados, con arreglo a lo que en estos Estatutos se previene».

«Art. 8.º Los Médicos que quisieran pertenecer a uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la solicitud que al efecto presenten, si se proponen ejercer la profesión o no, y si pertenecen a otros Colegios. Para todo Médico es obligatoria la colegiación después de los ocho primeros días de residencia en la localidad a la que haya ido a ejercer sus servicios profesionales.»

«Art. 11. Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso, cuando los documentos no sean suficientes u ofrezcan dudas de legitimidad; cuando en el Colegio de donde procedan no hayan satisfecho las cuotas contributivas o patente del último año, o cuando hubiera sufrido alguna condena por sentencia criminal o fallo de Colegio y no estuviese rehabilitado.

En caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad profesional probada, el Colegio deberá instruir un expediente de averiguación de los hechos, y probados que fueren éstos, aplicará las sanciones que regulan estos Estatutos.»

«Art. 12. Los Médicos solicitarán sus patentes respectivas por conducto exclusivo de sus Colegios. Estos quedan obligados a denunciar al Fisco los profesionales que, ejerciendo, no paguen la patente respectiva.»

«Art. 13. Si las Juntas de gobierno de los Colegios denegasen las incorporaciones pretendidas, lo notificarán a los interesados, haciendo constar los fundamentos de sus acuerdos, pudiendo aquéllos acudir en alzada en la forma que se previene en el artículo 30.»

«Art. 19. (Se añadirá): «Las Juntas de Colegio quedan facultadas para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Colegio.»

«Art. 20. (Se redactará el tercer párrafo): «Segunda renovación: Vicepresidente, Secretario, Contador y mitad de los Vocales no renovados en la elección anterior.»

«Art. 30. Cuando llegue a conocimiento de la Junta de gobierno, por reclamación o información propia, que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales, legales y los estatuidos en los artículos 5.º y 11, podrán imponerse los siguientes correctivos:

1.º Advertencia verbal o escrita, de carácter privado.

2.º Amonestación con anotación en el acta del Colegio.

3.º imposición de multa de 125 a 500 pesetas, y comunicación al Gobernador de la provincia para que la haga efectiva por los medios que le autoriza la Ley.

4.º Expulsión del Colegio provincial.

5.º Suspensión temporal del ejercicio profesional en España.

Estas dos últimas penalidades, que no podrán exceder de un año, solo podrán imponerse por causa grave a los reincidentes, a propuesta de las Juntas de gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta del Colegio, previa consulta individual por escrito.

En todo caso deberá ser oído el interesado. Este podrá apelar ante un Jurado compuesto de nueve representantes de todos los Colegios Médicos, que serán elegidos por su-

fragio, los cuales resolverán en última instancia. De este fallo se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación en el término de tres días, y el Ministro, dentro de un plazo que no exceda de ocho, aprobará el fallo, si se han cumplido los requisitos y trámites de procedimiento aplicables al caso.»

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1921.—Bugallal.—Señor Gobernador civil de....

(De la *Gaceta* núm. 54.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La Real orden de 19 de diciembre de 1914 fija los plazos de 1.º de enero al 15 de febrero de cada año para la presentación de instancias en solicitud de subvención con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, y su curso a dicho Departamento por los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, con el informe de los mismos antes de 1.º de marzo, y a fin de adaptar dichos plazos al año del ejercicio del presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los plazos para la presentación de instancias en solicitud de subvención sean desde el 1.º de febrero al 15 de marzo para la presentación de las instancias en los Consejos provinciales, acompañadas de los documentos que determina la Real orden citada, y antes de 1.º de abril la remisión por los Comisarios regios al Ministerio de Fomento de los expedientes informados por los citados Consejos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1921.—Espada.—Sres. Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

(De la *Gaceta* núm. 36.)

Resumen del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1921-22, aprobado por la Diputación en sesión de 12 del actual, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 3 de mayo de 1892.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.	Créditos presupuestos.	Pesetas.
CAPITULO I.—Rentas.		
1.º Rentas y censos de propiedades.....		62863'80
2.º Intereses de efectos públicos.....		5285'72
CAPITULO III.—Donativos, legados y mandas.		
Unico. Ingresos por este concepto.....		1000
CAPITULO IV.—Repartimiento.		
Unico. Repartimiento entre los pueblos.....		1434223'52

Gobierno Civil.

VEDADO DE CAZA

Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Caza, y en vista de los favorables informes emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedado de caza, los terrenos de los pueblos de Angosto (Aldeas de Medina), Cubillos de Losa y Villatarás (Junta de Traslaloma), a favor del solicitante D. Pedro Martínez Gómez, residente en Cadagua.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de febrero de 1921.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del cuarto trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del año 1920 21, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que el Agente ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 25 de febrero de 1921.—El Ordenador de Pagos, Amadeo Rilova.

Artículos.	Créditos presupuestos.	Pesetas.
CAPITULO V.—Instrucción pública.		
Unico. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....		412'50
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
Unico. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....		15304'60
CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.		
Unico. Ingresos extraordinarios.....		750
CAPITULO XIV.—Reintegros.		
Unico. Reintegros.....		4630
Total general de ingresos.....		1524470'14
PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPITULO I.—Administración provincial.		
1.º Gastos de la Diputación.....		123977'53
2.º Archivo y Depositaria.....		9925
3.º Comisiones especiales.....		44095'88
4.º Arquitectos.....		9670
Total general de gastos.....		187668'41
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º Quintas.....		20703'39
2.º Bagajes.....		14000
3.º Boletín Oficial.....		26102'75
4.º Elecciones.....		5000
5.º Calamidades.....		500
Total general de gastos.....		66306'14
CAPITULO III.—Obras obligatorias.		
1.º Reparación y conservación de caminos.....		231368'75
4.º Reparación y conservación de fincas.....		6014'16
Total general de gastos.....		237382'91
CAPITULO IV.—Cargas.		
1.º Contribuciones y seguros.....		20263'17
2.º Pensiones.....		5847
Total general de gastos.....		26110'17
CAPITULO V.—Instrucción pública		
1.º Junta provincial.....		25600
2.º Instituto.....		
3.º Escuela Normal.....		42943'56
4.º Inspección de Escuelas.....		
5.º Academias.....		8235
6.º Biblioteca.....		1500
7.º Museo.....		155
Total general de gastos.....		78433'56
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º Atenciones generales.....		8500
2.º Hospitales.....		199990'20
3.º Casa de Misericordia.....		522108'75
5.º Casa de Maternidad.....		14785
6.º Casa de Huérfanos Desamparados.....		3300
Total general de gastos.....		748683'95
CAPITULO VII.—Corrección pública.		
1.º Cárceles.....		55815
Total general de gastos.....		10000
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Unico. Imprevistos.....		10000
CAPITULO X.—Carreteras.		
2.º Construcción de carreteras provinciales.....		52620
CAPITULO XI.—Obras diversas.		
Unico. Obras diversas.....		40000
CAPITULO XII.—Otros gastos.		
Unico. Otros gastos.....		21450
Total general de gastos.....		1524470'14
RESUMEN GENERAL		
Total general de ingresos.....		1524470'14
Total general de gastos.....		1524470'14

En Burgos a 19 de febrero de 1921.—El Presidente, Amadeo Rilova.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de enero de 1912, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 2 de marzo del mismo año, se insertan a continuación los nombres de los Presidentes y suplentes de mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en la provincia durante el bienio de 1921-22, a fin de que los que se consideren agraviados en su derecho puedan reclamar ante esta Junta provincial contra dichos nombramientos, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación en este periódico oficial.

Las reclamaciones se presentarán a las Juntas municipales, las que con su informe las remitirán a la Provincial dentro de los tres días siguientes.
Burgos 22 de febrero de 1921.—El Presidente, Santiago Neve.

AYUNTAMIENTOS	Distritos.	Secciones.	PRESIDENTES	SUPLENTES
Burgos.....	4.º	1.ª	D. Joaquín Gil Fernández.....	D. Arturo Sáenz de San Pedro Gutiérrez.
Idem.....	"	2.ª	Fernando Alonso Hidalgo....	Zacarías Tobar González.
Idem.....	5.º	1.ª	Cándido Abad Vicario.....	Marcelino Pardo Velasco.
Idem.....	"	2.ª	Evaristo Antón Arnáiz.....	Isidoro Villaluenga Giménez.
Idem.....	"	3.ª	Alberto Fernández Mendi.....	Mariano Villangómez Prieto.
Idem.....	6.º	1.ª	Saturino Alvarez Santillán....	Máximo Pérez Tamayo.
Idem.....	"	2.ª	Fernando Carcedo Romo.....	Jerónimo Sagrado Tomé.
Busto de Bureba.....	Unico.	Unica.	Higinio Ruiz Villanueva.....	Pedro López Senderos.
Cabañes de Esgueva.....	"	"	Vicente Miguel de Blas.....	Benito Lázaro Miguel.
Cabezón de la Sierra.....	"	"	Dámaso Lacalle Pedro.....	Marcelino Lacalle Pedro.
Cabia.....	"	"	Salustiano Arce Martín.....	Desiderio Sta. Maria González
Caleruega.....	"	"	Juan Abejón Pérez.....	Zacarías Revilla Peña.
Caméno.....	"	"	Miguel Martínez Manzanedo..	Leonardo Ortega Achaga.
Campillo de Aranda.....	"	"	Pablo Martín de Diego.....	Juan de Juan Velasco.
Campolara.....	"	"	Santiago Gutiérrez Pineda....	Fortunato Villalba del Hoyo.
Canicosa de la Sierra.....	"	"	Damián Vicente Beltrán.....	Julián Marcos Andrés.
Cantabrana.....	"	"	Sotero Arnáiz Barceña.....	Tomás Linaje Linaje.
Cañizar de los Ajos.....	"	"	Ildefonso Pérez Ruiz.....	Demetrio Gutiérrez Arnáiz.
Carazo.....	"	"	Martín Cibrián Ontañón.....	Natalio Camarero Castro.
Carcedo de Bureba.....	"	"	Simón García Tabillega.....	Lucio Sáiz Martín.
Carcedo de Burgos.....	"	"	Jacinto Gómez Velasco.....	Aquilino Sáiz Diez.
Cardeñajido.....	"	"	Guillermo Alonso Sáiz.....	Matías Calvo Calvo.
Cardeñajimeno.....	"	"	Guillermo Hernando Ibeas....	Saturino Ortega Rodríguez.
Cardeñuela Rio-Pico.....	"	"	Domingo Lázaro Torrijos....	Raimundo Barrio Sagrado.
Carrias.....	"	"	Evaristo Alonso Sagrado.....	Teodoro Santa Olalla Alonso.
Cascajares de Bureba.....	"	"	Claudio Olivares Angulo.....	Domingo Quintana Castillo.
Cascajares de la Sierra.....	"	"	Luis Marijuán Marijuán.....	Bernardo Acinas Portugal.
Castellanos de Castro.....	"	"	Facundo Santa María.....	Julián García Pampliega.
Castil de Carrias.....	"	"	Ruperto Martín Martínez....	Jacinto Hernáez Carriana.
Castil de Lencas.....	"	"	José Ruiz Gallo.....	Eugenio Caravantes Ruiz.
Castil delgado.....	"	"	Gregorio Gómez Rioja.....	Julián Pérez Merino.
Castilde Peones.....	"	"	Esteban Alonso Cuesta.....	Sergio Barriocanal de la Puerta
Castrillo de Reina.....	"	"	Braulio Alcalde Barriuso....	Ponciano Molinero Alcalde.
Castrillo de la Vega.....	"	"	Florentino Ortega Revenga....	Leonardo Llorente Alvarez.
Castrillo del Val.....	"	"	Eduardo Gentil Lázaro.....	Narciso Sevilla Barrio.
Castrillo de Murcia.....	"	"	Félix Miguel Antón.....	Eladio Herrera Pérez.
Castrillo de Riopisuegra.....	"	"	Segundo Pérez Merino.....	Erasmo López Merino.
Castrillo de Solarana.....	"	"	Andrés Pozo Pozo.....	Miguel Izquierdo Casado.
Castrillo-Matajudíos.....	"	"	Santos Estébanez Calleja....	Felipe Ruiz Calleja.
Castrogeriz.....	1.º	"	Emerenciano Cobo Luengo....	Froadio Vicente Maestro.
Idem.....	2.º	"	Baldomero Francés González..	Eustasio Santiago Pedrosa.
Castrovido.....	Unico.	"	Saturino Contreras Barriuso..	Basilio Mambrillas Ballesteros
Cayuela.....	"	"	Benito García Arceo.....	Guillermo López Vegas.
Cebrecos.....	"	"	Anselmo Arroyo Arroyo.....	Joaquín Pineda Cob.
Celada del Camino.....	"	"	Atilano Arnáiz Castrillo.....	Cayo Villanueva Nebreda.
Celadas (Las).....	"	"	Guillermo González Alonso..	Benito Pardo López.
Celadilla Sotobrin.....	"	"	Raimundo Martínez Alonso....	Julián Alonso Martínez.
Cerezo de Riotirón.....	"	"	Policarpo López Labarga....	Higinio Maestro Carrera.
Cernégula.....	"	"	Balbino García Pascual.....	Mariano González Santamaria.
Cerratón de Juarros.....	"	"	Jacinto Moneo Sáez.....	Ruperto Ronda Molina.
Ciadona.....	"	"	Gerardo Arroyo Esteban....	Zacarías Madrid Martínez.
Cillaperlata.....	"	"	Román Martínez Palacios....	Cándido Bergado Bergado.
Cilleruelo de abajo.....	"	"	Valentín Picón Miguel.....	Juan Gadea Arauzo.
Cilleruelo de arriba.....	"	"	Santiago Ortega Izquierdo....	Gaspar Arribas Casado.
Ciruelos de Cervera.....	"	"	Plácido Benito Núñez.....	Francisco Tejada Arauzo.
Citores del Páramo.....	"	"	Isidoro Maté Alonso.....	Domingo López Gutiérrez.
Coculina.....	"	"	Casimiro de la Iglesia Rodrigo	Timoteo Iglesia García.
Cogollos.....	"	"	Saturino Marijuán Miguel....	Eulogio Orive Carcedo.
Condado de Treviño.....	1.º	"	Félix Garay Ocío.....	Juan Cruz Portilla Ruana.
Idem.....	2.º	"	Dionisio Villarreal Apellániz.	Eusebio Martínez Albaina.
Contreras.....	Unico.	"	Vicente Hortigüela Hortigüela	Félix Portugal Tamayo.
Cornudilla.....	"	"	Francisco González Beltrán..	Aquilino Martínez Fernández.
Coruña del Conde.....	"	"	Martín Ladoná Ruiz.....	Dimas Serrano Hernández.
Covarrubias.....	"	"	Antonio Martínez Palomero..	Vicente López González.
Cubillo del Campo.....	"	"	Nicolás Navazo Lozano.....	Domingo Navazo Lozano.
Cubo de Bureba.....	"	"	Salustiano Ruiz Barriocanal..	Eduardo Blanch Clariana.
Cueva Cardiel.....	"	"	Francisco Sáez Sáez.....	Mannel Sanz López.
Cueva de Juarros.....	"	"	José Andrés Pascual.....	Gabriel Soto Rojo.
Cueva de Roa (La).....	"	"	Casimiro Carrascal Martín....	Feliciano Carbonero Carrascal
Cuevas de Amaya.....	"	"	Rafael Fernández Bravo.....	Miguel Delgado Espinosa.
Cuevas de San Clemente.....	"	"	Martín Blanco Lozano.....	Mariano Martínez Ibáñez.
Encio.....	"	"	Matías Mardones Vega.....	José Fuente Lezana.
Escalada.....	"	"	Antonio Ruiz Diez.....	Felipe López Arroyo.

(Continuará.)

Por la Delegación de Hacienda de Lérida se remite, con comunicación fecha 17 del corriente, un ejemplar del Boletín Oficial de aquella provincia, para la publicación del siguiente anuncio relativo a los efectos timbrados que han sido robados en dicha capital:

«Don Juan Ignacio Morales y Díez de la Cortina, Jefe de Administración de primera clase, Delegado de Hacienda en esta provincia, Hago saber: Que habiendo sido robada en la madrugada del día 14 del actual, de un carro que se hallaba dispuesto para conducir tabaco y efectos timbrados con destino a las Administraciones Subalternas de la Compañía Arrendataria de Tremp y Sort, una caja conteniendo efectos timbrados para la última, cuyo detalle se expresa a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 112 del Reglamento para la aplicación del Convenio entre el Estado y la citada Compañía de 21 de febrero de 1901, se inserta en este periódico oficial la siguiente relación conteniendo la numeración correspondiente a los mencionados efectos timbrados, clases de los mismos y el valor de aquéllos a fin de declarar la nulidad de éstos y para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Relación de los efectos timbrados objeto de sustracción que por la Representación provincial se remiten a la Administración Subalterna de Sot, y que han desaparecido por la causa expuesta.

Penetas	
<i>Timbrado común</i>	
2 pliegos clase 1.ª números 159.631 y 32.....	200
10 " " " 3.ª " " " 41.551 al 60.....	250
25 " " " 4.ª " " " 116.951 al 75.....	250
25 " " " 5.ª " " " 181.076 al 100.....	125
<i>Timbrado judicial.</i>	
100 pliegos clase 10.ª números 5.451.801 al 900....	100
50 " " " 11.ª " " " 4.783.001 al 50.....	37'50
100 " " " 12.ª " " " 7.756.451 al 550.....	50
<i>Timbres móviles.</i>	
100 de clase 7.ª números 1.412.301 al 400.....	200
200 " " " 8.ª " " " 3.845.901 al 46.100....	200
100 " " " 9.ª " " " 6.599.401 al 500.....	10
<i>Timbres especiales móviles.</i>	
1.000 de 10 céntimos números 73.155 al 159.....	100
<i>Timbres de Correos.</i>	
5.000 de 20 centimos números 839.371 al 95.....	1000
1.000 de 25 " " " 56.732 al 41.....	250
Total.....	2772'50

Importan los expresados efectos timbrados que han sido robados, las figuradas, dos mil setecientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Lérida 15 febrero de 1921.—Juan Ignacio Morales.

Lo que, en cumplimiento de la referida disposición reglamentaria, se hace público en este periódico oficial, para los efectos consiguientes.

Burgos 23 de febrero de 1921.—El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

Providencias judiciales

Requisitorias.

Isa Formentinos (Justo), hijo de Justo y de Sofia, natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, de estado soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'580 metros, señas personales, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, producción buena, particulares ninguna, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, D. José Bringas, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 22 de febrero de 1921.—El Comandante Juez instructor, José Bringas.

Ortega Guinea (Félix), hijo de Lorenzo y de Juliana, natural de Perex, Ayuntamiento de Junta de Oteo, provincia de Burgos, de estado soltero, dependiente, de 22 años de edad, estatura 1'600 metros, ignorándose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de San Marcia!, número 44, D. José Bringas, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 22 de febrero de 1921.—El Comandante Juez instructor, José Bringas.

Villaluenga Guinea (Macario), hijo de Adrián y de Juana, natural de Quincoces, Ayuntamiento de Junta de Oteo, provincia de Burgos, de estado soltero, dependiente, del reemplazo de 1917, estatura 1'660 metros, domiciliado últimamente en dicho Quincoces, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería La Victoria, número 76, D. Enrique Sánchez García, residente en Salamanca, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Salamanca 20 de febrero de 1921.

—El Teniente Juez instructor, Enrique Sánchez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Desconociéndose el paradero de los mozos del actual reemplazo Julio Pastor Antón, hijo de Manuel y Joaquina; Teodoro Herrero Marina, de Severiano y Encarnación; José Fernández Pérez, de Julián y Gregoria; David Duque Huedo, de Delfin y Elvira; Isidro Hernando Herrero, de Santiago y Eulalia; Emilio García Legarto, de Juan y Juana; Luis Romaniaga García, de Juan y Manuela; Carmelo López Ortega, de Francisco y Benita; Anastasio Vicente Martín, de Luis y Ambrosia; Gerardo Martín Pérez, de Julián y Eulogia; Vicente Palomo Pecho, de Pedro y Benita; Leoncio Ursa Cabebrero, de Nicolás y Benita; Ambrosio Ontoria Rosa, de Manuel y Nemesia; Juan Pons Onibus, de Juan y Benita; José López Crespo, de Juan y Leonarda; Fausto Sauza Martínez, de Gregorio y Nemesia; Antonio Duval Giménez, de José y María, y Julio Martín Muñoz, de Toribio y Manuela, se les cita por el presente para que comparezcan por sí o por medio de apoderado al acto de la clasificación de soldados que tendrá lugar el día 6 de marzo próximo, a las nueve de la mañana, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Aranda de Duero 22 de febrero de 1921.—El Alcalde, Calixto Seijas.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

El día 5 del próximo mes de marzo y horas de nueve a quince, tendrá lugar en la casa consistorial la cobranza de los repartos municipales, correspondiente al cuarto trimestre de ejercicio actual de 1920-21; los contribuyentes que no lo verifiquen en dicho día pueden efectuarlo en el domicilio del recaudador en los cinco días siguientes, debiendo advertir que los que no satisfagan sus cuotas en el plazo señalado, incurrirán en el recargo de primer grado de apremio que determina la vigente instrucción de recaudación y apremios en su artículo 50, pudiendo solventar sus débitos y recargos mencionados durante los días 11, 12 y 13 de indicado mes de marzo.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes forasteros y no aleguen ignorancia.

Villanueva de Teba 23 de febrero de 1921.—El Alcalde, P. O., Gregorio Gil.

Alcaldía de Carrias

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1918-19, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Carrias 16 de febrero de 1921.—El Alcalde, Esteban Torre.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tobes y Rahedo respecto de las de 1919-20.

El de Belbimbre, respecto de las de 1914, 1915, 1918-19 y 1919-20.

El de Oña, respecto de las de 1919-20.

Alcaldía de Castil de Carrias.

Por acuerdo del Ayuntamiento y recaudador de este municipio, la cobranza del cuarto trimestre del reparto general, tendrá lugar en la casa consistorial de este distrito, el día 4 del próximo mes de marzo, de nueve de la mañana a tres de la tarde, los contribuyentes que en este día no lo verifiquen, pueden efectuarlo en el domicilio del Recaudador, calle Redonda, número 6, hasta el día 10 de dicho mes.

En el mismo período de tiempo se cobrarán también los atrasos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Castil de Carrias 23 de febrero de 1921.—El Alcalde, Teodosio Vardillo.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, el mozo Claudio Esteban Benavente, hijo de Francisco y de Emilia, e ignorándose su actual domicilio, por el presente anuncio se le cita y llama para que el día 6 de marzo próximo, a las diez de la mañana, comparezca en esta Alcaldía al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Martín de Rubiales 21 de febrero de 1921.—El Alcalde, Bernabé Valcavado.

Alcaldía de Carazo.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1921-22, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Carazo 23 de febrero de 1921.—El Alcalde, Pablo Izquierdo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaldemiro.

Salas de Bureba.
Cabia.

Alcaldía de Haza.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con aptitud y condiciones que la Ley exige presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de treinta días, pasados los cuales, quedarán sin curso cuantas con el indicado fin fueren presentadas.

Haza 20 de febrero de 1921.—El Alcalde.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de marzo próximo, y hora de las once, se venderán en pública subasta en el local que ocupa la Guardia civil en el barrio de Huelgas, de esta capital, las escopetas intervenidas por infracción a la ley de Caza y Real decreto de 15 de septiembre de 1920.

Burgos 23 de febrero de 1921.—El primer Jefe, Angel Ladrón de Cegama.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16 % de nitrógeno y 95/96 % de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vende y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 14

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

Traspaso

con mucha y buena clientela y a voluntad de su dueño por dedicarse éste a diferente industria, se hace del parador antiguo del Hospital del Rey.

Para tratar, en el mismo.

IMPRESA PROVINCIAL